



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 001-2007-00021-00
DEMANDANTE : ARGEMIRO ORTIZ
DEMANDADO : HEREDEROS GUSTAVO DEL RIO AGUDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso está pendiente darles trámite a 2 memoriales, allegados por la parte demandante, mediante los cuales hace referencia al requerimiento efectuado por el despacho so pena de desistimiento tácito y solicita se continúe con el proceso. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 456
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de 3 de febrero de 2015, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, despacho que conocía en aquel entonces del asunto, ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Gustavo del Rio Agudelo, en los términos del artículo 318 del CPC, para que comparezcan a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo contra el causante Gustavo Del Rio Agudelo y advirtió que por economía procesal, la demandante previo a realizar la publicación del edicto de los herederos indeterminados, debía practicar la notificación de las herederas determinadas, para que en el evento de que sea necesario emplazarlas se haga en la misma publicación FL 97, posteriormente la parte actora, solicitó el emplazamiento de las herederas determinadas señoras Berta Elena Zapata Betancur y Carolina del Rio Zapata, a la cual el aludido despacho accedió mediante auto de 25 de marzo de 2015 fl 107.

Posteriormente se efectuó el emplazamiento, pero únicamente de las herederas determinadas señoras Berta Elena Zapata Betancur y Carolina del Rio Zapata, como se avizora en la publicación del edicto emplazatorio obrante a folio 112, omitiendo el emplazamiento de los herederos indeterminados.

Mediante auto de 13 de julio de 2015, se nombró curador a la heredera determinada Carolina Del Rio Zapata y se dispuso que previo a designarle curador a la señora Berta Elena Zapata Betancur, se oficiara a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana, para que informe la dirección de la aludida fl114, luego mediante auto de 21 de agosto de 2015 se requirió a la parte demandante para que remita el oficio dirigido a la EPS, so pena desistimiento fl 116 y el 23 de septiembre de 2015, el abogado Armando Martin Acosta se notificó personalmente en calidad de curador ad litem de la demanda Carolina del Rio Zapata FI 117.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Posteriormente la EPS aporta dirección de la señora Berta Elena Zapata Betancur, y el despacho constató que a esa misma dirección ya se había remitido notificación personal y por aviso, por ello ordenó nombrarle curador a la aludida designando entre la terna al abogado Armando Martín Acosta, quien representa a la otra heredera determinada y quien se notificó de la existencia de los títulos, representando a la señora Zapata Betancourt el día 11 de noviembre de 2015 fl 129

Consecutivamente mediante auto de 15 de diciembre de 2015, se requirió a la parte demandante, para que proceda a integrar en debida forma el contradictorio, y proceda a efectuar la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gustavo del Río Agudelo, tendiente a poner en conocimiento la existencia del título ejecutivo.

Ulteriormente el 28 de enero de 2016, este estrado judicial avoco conocimiento del asunto, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA15-1042 del 29 de octubre de 2015, subsiguientemente el día 28 de junio de 2017, la abogada de la parte demandante radicó escrito mediante el cual solicita continuar con el trámite del proceso, en atención a que las publicaciones del edicto emplazatorio a los herederos del demandado, ya se efectuó como consta a folios 112 y 113, aunado a ello manifestó que el curador designado Armando Martín Acosta López, ya tomó posesión del cargo, posteriormente el 31 de enero de 2019, aportó memorial solicitando impulso procesal.

Así las cosas, resulta evidente que hasta la fecha no se ha notificado sobre la existencia de los títulos a los herederos indeterminados del señor Gustavo del Río Agudelo, estando más que vencido el término para que la parte cumpliera con dicha carga, por ello se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Por último, se ordenará levantar las medidas decretadas por el Juzgado Primero Civil Municipal, mediante auto que data de 23 de julio de 2007, consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de lo embargado dentro de los procesos ejecutivos números 2006-01595 que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal Medellín y 2006-01217 del Juzgado 15 Civil Municipal Medellín, advirtiendo que de este último no existe constancia de que se haya tomado nota.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las peticiones de impulso procesal de la parte demandante, toda vez que la actuación pendiente era una carga de la parte que no atendió dentro del término requerido

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada en su momento por el Juzgado Primero Civil Municipal, consistente en embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

desembargar y el del remanente de lo embargado dentro del proceso 2006-01595 que se tramita en el Juzgado 27 Civil Municipal Medellín.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado.

QUINTO: Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9178c709fd49b52dbaebd3fbd59215e8d9c0c0c30e98c1b6a7865dd94fd88e4

Documento generado en 01/03/2021 01:59:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co